

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

### CAPITULO I OBJETO, NATURALEZA Y DOMICILIO

**Artículo Primero. Objeto.** El Consejo de la Cuenca Hidrográfica Canal del Dique en los Departamentos de Atlántico, Bolívar y Sucre tiene como objeto participar en las fases del plan de ordenación de la cuenca en mención, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1640 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resolución 509 de 2013 y demás que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo Segundo. Naturaleza del Consejo.** Conforme a lo establecido en el Decreto 1640 de 2012, es una instancia de participación y consulta dentro del proceso de ajuste a la formulación de plan de ordenamiento y manejo de la cuenca en mención bajo los parámetros del Decreto 1640 de 2012 y la Resolución 509 de 2013 y demás disposiciones que las modifiquen o complementen expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo Tercero. Domicilio.** El Consejo de cuenca funcionará en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA o la corporación que ejerza la secretaría técnica de la comisión conjunta, no obstante lo anterior podrá reunirse en otra locación cuando así sea citado.

### CAPITULO II INTEGRACION Y ESTRUCTURA

**Artículo Cuarto. Integración.** El Consejo de Cuenca del Canal del Dique integrado por los actores que se listan a continuación, representando a cada uno de los sectores de acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución No 509 de 2013 del Ministerio de Ambiente:

SECTOR AL QUE REPRESENTA	PERSONA JURIDICA	FIRMA
ORGANIZACIONES QUE ASOCIEN O GREMIEN CAMPESINOS	ASOCIACION DE CAMPESINO DE SABANALARGA. ASOLOMAC	
	ASOCIACION DE PESCADORES DE ARARCA	
	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DE LEÑA-ASOPRAGLEÑA	
ORGANIZACIONES QUE ASOCIEN O GREMIEN SECTORES PRODUCTIVOS	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA ANDI SECCIONAL BOLIVAR	
ONG AMBIENTALES	ASOCIACIÓN RED DE PROMOTORES COMUNITARIOS EN GESTIÓN DE REISGO DEL MUNICIPIO DE LURUACO	
	FUNDACIÓN POR AMOR A MI COMUNIDAD FAMICON	

	FUNDACIÓN AMBIENTALISTA VISION SIGLO XXI	
JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	JUNTAS DE ACCION COMUNAL BARRIO CALLE CENTRAL Y TAMARINDO	
	JUNTAS DE ACCION COMUNAL BARRIO CONCEPCIÓN MAHATES	
INTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	
	CORPORACIÓN UNIVERISITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE	
ENTIDADES TERRITORIALES	ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C	
	ALCALDIA DE SABANALARGA	
	ALCALDIA TURBACO	
DEPARTAMENTOS	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	
	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
	GOBERNACIÓN DE SUCRE	
COMUNIDADES INDIGENAS	CAPITÁN DEL CABILDO INDÍGENA ZENÚ NUEVO PORVENIR DE RETIRO NUEVO	
	CAPITÁN DEL CABILDO INDÍGENA ZENÚ DE LA PISTA	
	CAPITÁN DEL CABILDO INDÍGENA ZENÚ DE GAMBOTE	
COMUNIDADES AFRO	CONSEJO COMUNITARIO KUSUTO MAGENDE DE LURUACO	
	CONSEJO COMUNITARIO MAGENDE MI DE REPELON	
	CONSEJO COMUNITARIO MAKANKAMANÁ DE SAN BASILIO DE PALENQUE	

INVITADOS ESPECIALES, con voz pero sin voto.

COMUNIDADES AFRO	CONSEJO COMUNITARIO DE EL NÍSPERO	
	CONSEJO COMUNITARIO DE PASACABALLO	
	COMUIDAD NEGRA DE LABARCES	

**Parágrafo I.** Los representantes de la comisión conjunta y los representantes del equipo técnico del Consorcio Canal del Dique pueden participar como invitados permanentes de las reuniones del Consejo de Cuenca para sustentar y apoyar algún aspecto o tema relacionado con las fases de formulación del Plan de ordenación de la Cuenca.

**Parágrafo II.** A las reuniones del Consejo de Cuenca podrán ser invitadas todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se consideren necesarias para el análisis o consideración de algún aspecto o tema relacionado con las fases de formulación del Plan de ordenación de la Cuenca por sesión, sea regular o extraordinaria. La invitación de los mismos, será realizada por el Presidente y convocada por el Secretario.

**Artículo Quinto. Período de los Representantes ante el Consejo de Cuenca.** El período de los miembros del Consejo de Cuenca será de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión.

**Parágrafo.** Si por razones de fuerza mayor alguno de los miembros del Consejo de Cuenca se encuentra imposibilitado de seguir ejerciendo sus funciones, el sector al que representa, deberá comunicar de manera formal al Consejo el nombre de la persona que remplazará a la misma, resultado de un proceso de elección similar al adelantado previamente. La Comisión Conjunta servirá de garante de transparencia en este proceso.

**Artículo Sexto. Estructura.** El Consejo del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique estará estructurado de la siguiente forma:

1. Asamblea General: integrado por todos los miembros del Consejo de Cuenca.

2. Comité Asesor:

Estará constituido por:

- 1 Representante de los Entes Territoriales (Alcaldías y Gobernación)
- 2 Representantes del Consejo de Cuenca (1 privado, 1 comunitario)
- Un representante de las instituciones de educación superior ante el Consejo de Cuenca.
- Equipo técnico de la CRA o quien ejerza la secretaría técnica de la comisión conjunta.
- Presidente del consejo.
- Secretario del consejo.

3. Presidente del Consejo y su suplente: Elegidos por la Asamblea General del Consejo de Cuenca.

4. La Secretaría del Consejo y su suplente: Elegidos por la Asamblea General del Consejo de Cuenca

**Parágrafo:** Los cargos de presidente, secretario y sus suplentes tendrán un periodo de un (1) año con posibilidad de una reelección, contados a partir de su elección.

### **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES**

### **Artículo Séptimo. Funciones del Consejo de Cuenca.**

1. Aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca.
2. Participar en las fases del Plan de Ordenación de la cuenca de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Servir de espacio de consulta en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca, con énfasis en la fase prospectiva.
4. Servir de canal para la presentación de recomendaciones y observaciones en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica declarada en ordenación, por parte de las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma.
5. Divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades o sectores a quienes representan, los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca.
6. Proponer mecanismos de financiación de los programas, proyectos y actividades definidos en la fase de formulación del plan
7. Hacer acompañamiento a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.
8. Contribuir con alternativas de solución en los procesos de manejo de conflictos en relación con la formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Canal del Dique y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca

### **Artículo Octavo. Funciones del Presidente del Consejo de Cuenca.**

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y del Comité Asesor
2. Velar por el cumplimiento de las funciones y normas que regulen las actividades del Consejo.
3. Actuar como representante del Consejo ante la CRA o quien ejerza la secretaría de la comisión conjunta.
4. Presentar ante la CRA o quien ejerza la secretaría de la comisión conjunta las recomendaciones y observaciones del Consejo.
5. Suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para obtener o suministrar información con ocasión de la participación en las fases del plan de ordenación de la cuenca.
6. Dar posesión a los demás miembros del Consejo.
7. Solicitar al director de la CRA o quien ejerza la secretaría de la comisión conjunta, la convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Cuenca,
8. Las que le confiera la Asamblea General.

### **Artículo Noveno. Funciones del Secretario.**

1. Elaborar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Cuenca.
2. Elaborar las invitaciones a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Cuenca
3. Elaborar las actas del Consejo y refrendar los actos expedidos por el mismo.
4. Dar curso a las decisiones aprobadas por el Consejo de cuenca.
5. Elaborar y tramitar los actos o documentos que deban someterse a la aprobación del Consejo.
6. Hacer seguimiento de las actividades programadas por el Consejo
7. Apoyar al Consejo en el desarrollo logístico de las reuniones.
8. Encargarse de la organización del archivo del Consejo.
9. Encargarse de las funciones de la secretaría del Comité Asesor.
10. Las que le confiera la Asamblea General.

### **Artículo Décimo. Deberes del Comité Asesor.** Son deberes de los miembros del Comité:

1. Cumplir con el reglamento operativo del Consejo.
2. Direccionar, organizar por temas y tramitar, las observaciones y recomendaciones presentadas ante el consejo de cuenca por las personas naturales o jurídicas asentadas en la cuenca sobre las fases

del proceso de ordenación.

3. Elaborar, preparar los documentos que contengan las observaciones, recomendaciones y propuestas aprobadas al Consejo y que serán presentadas ante la Dirección General de la CRA o quien ejerza la secretaría de la comisión conjunta.
4. Proyectar las respuestas sobre el trámite dado a las observaciones y recomendaciones presentadas por las personas naturales o jurídicas asentadas en la cuenca sobre las fases del proceso de ordenación.
5. Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
6. El comité asesor se reunirá de acuerdo a las fases del proceso de ordenación.
7. Dar cuenta de sus acciones al Consejo de Cuenca en pleno.

**Parágrafo:** El comité Asesor podrá invitar a sus reuniones, especialistas conocedores de los temas a tratar relacionados con el proceso de ordenación de la cuenca.

#### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES**

**Artículo Décimo Primero: Reuniones.** El Consejo de Cuenca se reunirá ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por quien ejerza la secretaría técnico de la comisión conjunta, con una antelación de diez (10) días calendario.

**Parágrafo Segundo:** La información a analizar por parte del consejo de cuenca será aquella que haya sido recibida con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

**Artículo Décimo Segundo: Quórum Deliberatorio.** El Consejo de Cuenca podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

**Artículo Décimo Tercero. Quórum Decisorio.** Las decisiones se adoptaran con el voto favorable del 60% de los asistentes y presentes al momento de la toma de la decisión y siempre y cuando haya Quorum deliberatorio.

**Parágrafo:** El resultado del 60%, en caso de no ser número entero será aproximado al valor entero superior, de la siguiente manera:

<b>Quorum</b>	<b>60%</b>	<b>Redondeo</b>
12	7,2	7
13	7,8	8
14	8,4	8
15	9	9
16	9,6	10
17	10,2	10
18	10,8	11
19	11,4	11
20	12	12
21	12,6	13
22	13,2	13
23	13,8	14

**Artículo Décimo Cuarto. Convocatorias.** Las reuniones extraordinarias serán solicitadas por quien ejerza la secretaría de la comisión conjunta con una antelación de diez (10) días calendario.

**Artículo Décimo Quinto. Actas.** De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un acta por parte de la Secretaría, la cual será socializada y suscrita por la Presidencia y la Secretaría del Consejo. Esta acta será aprobada y firmada en la siguiente sesión.

## **CAPITULO V TRAMITE DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.**

**Artículo Décimo Sexto. Presentación de las observaciones y recomendaciones.** Todos los miembros del Consejo de Cuenca, podrán presentar ante las sesiones que se convoquen, las observaciones y recomendaciones que presenten las personas naturales o jurídicas que se encuentran asentadas en la cuenca, a fin de definir la resolución de las mismas. La presentación de la misma ante el consejo se realizará por el representante del sector o agrupación respectiva.

**Artículo Décimo Séptimo. Información sobre el trámite.** El interesado deberá ser informado sobre el trámite que surtió su observación o recomendación, para ello, el Comité Asesor, deberá redactar la respuesta que se le dará al mismo y que deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo.

**Artículo Décimo Octavo. Presentación de observaciones, recomendaciones y propuestas ante la secretaría de la comisión conjunta.** El comité Asesor deberá preparar el documento que será presentado ante la secretaría de la comisión conjunta dentro de los plazos estipulados por ésta, sobre todas las observaciones, recomendaciones y propuestas del Consejo debidamente sustentadas, a las fases de formulación y ejecución del plan de ordenación de la cuenca, la cual será suscrita por el Presidente con anexo de las recomendaciones del Comité Asesor.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo Décimo Noveno. Delegación.** La delegación a la asistencia a una reunión del consejo debe ser escrita y allegada a la secretaría del Consejo dentro de los cuatro (4) días calendario de anticipación a la realización de la misma. Solo se podrá delegar la representación en un funcionario o miembro de la misma institución y/o organización que representa; en lo posible no deberá cambiarse, a fin de tener la continuidad necesaria en las discusiones.

**Artículo Vigésimo. Modificación.** El presente reglamento puede ser modificado total o parcialmente, con base en el texto que para tal efecto apruebe el quorum decisorio, previo estudio, trámite e información a los miembros del Consejo sobre la adopción de esta decisión en la sesión que corresponda.

**Artículo Vigésimo Segundo. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de la sesión en que sea aprobado.

Para constancia se firma la presente en Barranquilla D.E.I. P. a los 30 del Mes de Noviembre 2016

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**